



167647



**SUSPENDE EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LOS PLANES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS MARINAS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL Y DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS Y DE ADMINISTRACIÓN DE LAS RESERVAS MARINAS LA RINCONADA, ISLA CHAÑARAL E ISLAS CHOROS Y DAMAS, EN LOS TÉRMINOS QUE INDICA.**

VALPARAÍSO, 15 JUL. 2020

RES. EX. N° 1377/

**VISTOS:** Las necesidades del Servicio; las Resoluciones Exentas de este Servicio N°266-2020 (Dirección Nacional), N°181-2020 (DR Antofagasta), N°144-2020 (DR Atacama) y N°181-2020 (DR Coquimbo), que establecen la forma de funcionamiento del Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas de la Dirección Nacional y de los Comités Consultivos y de Administración de las Reservas Marinas la Rinconada, Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, respectivamente; La Resolución Exenta N° la N°655 de 2020 de este Servicio que, Aprueba la regulación de las actividades de buceo recreativo, paseo náutico guiado de observación de flora y fauna, traslado y apoyo de buzos recreativos dentro de la reserva marina "Isla Chañaral" y deja sin efecto la Resolución Exenta n° 6248 del 19 de diciembre de 2017 y su modificación; la Ley General de Pesca y Acuicultura; el Decreto Supremo N° 238 del 2004, Reglamento sobre Parques Marinos y Reservas Marinas de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; Decretos Supremos N° 522 de 1997, que crea la Reserva Marina La Rinconada en la Región de Antofagasta, N° 150 de 2005, que crea la Reserva Marina Isla Chañaral en la Región de Atacama, N° 151 de 2005, que crea la Reserva Marina Islas Choros y Damas en la Región de Coquimbo, N° 96 del 27 julio 2012, N° 88 del 15 julio 2015 y N° 159 del 29 octubre 2015, que aprueban los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas antes referidas, todos del actual Ministerio de Economía Fomento Turismo; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado; los Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud; los D.S. N° 104, N° 107 y N° 269, de 2020, todos del Ministerio del Interior y de Seguridad Pública; el instructivo presidencial GAB. PRES. N° 003, de 16 de marzo de 2020; el Oficio Circular N° 18, de 17 de abril de 2020, de los Ministerios de Hacienda y del Interior y Seguridad Pública; el Oficio N° 429, de 20 de abril de 2020 del Servicio Civil; y las resoluciones N°6 y 7 de 2019 de la Contraloría General de la Republica que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de conformidad con los artículos 3° y 5° de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, esta última está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, debiendo sus autoridades y



funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

**2.** Que la Organización Mundial de la Salud, ha reconocido la enfermedad del coronavirus (COVID-19) como una pandemia global.

**3.** Que, por Decretos N° 4, N° 6 y N° 10, todos de 2020, del Ministerio de Salud, se estableció la Alerta Sanitaria para el territorio nacional y se otorgaron facultadas extraordinarias por emergencia de salud pública.

**4.** Que por Decreto Supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se estableció estado de excepción constitucional de catástrofe para todo el territorio nacional, con fin de adoptar una serie de medidas dirigidas a evitar situaciones de riesgo de diseminación de la enfermedad, lo que importa, entre otras, el control del desplazamiento por el territorio y, en muchos casos, restricciones de acceso a ciertas zonas.

**5.** Que posteriormente, a través del Decreto Supremo N° 269 del mismo Ministerio, se prorrogó la mencionada declaración del estado de excepción constitucional de catástrofe, por un plazo adicional de 90 días, contados desde el vencimiento del periodo previsto en el Decreto Supremo N° 104 antes mencionado.

**6.** Que, por su parte, por D.S. N° 107, de 2020, citado en Visto, publicado en el Diario Oficial de 23 de marzo de 2020, se declaró como zonas afectadas por la catástrofe generada por la propagación del Covid-19, en virtud del D.S. N° 104 del 2020, citado en Visto y por un plazo de doce meses, las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador General Bernardo O'Higgins, Maule, Biobío, La Araucanía, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena, Metropolitana de Santiago, Los Ríos, Arica y Parinacota y Ñuble.

**7.** Que, en dicho contexto, se ha determinado la necesidad del llamado aislamiento social y la imposición de cuarentena en los casos de personas confirmadas como contagiadas con la enfermedad.

**8.** Que, tales medidas han incidido fuertemente en el normal desenvolvimiento de las diversas actividades educacionales y productivas del país, debido a la necesidad de implementar sistemas de trabajo remoto y de turnos con menor personal.

**9.** Que, dentro de este contexto, mediante las Resoluciones Exentas de este Servicio N°266-2020 (Dirección Nacional), N°181-2020 (DR Antofagasta), N°144-2020 (DR Atacama) y N°181-2020 (DR Coquimbo), se estableció la forma de funcionamiento del Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas de la Dirección Nacional y de los Comités Consultivos y de Administración de las Reservas Marinas la Rinconada, Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, respectivamente.

**10.** Que, en la parte resolutive de dichos actos administrativos se señaló la periodicidad en la que dichos comités sesionarían, las condiciones específicas de funcionamiento y la manera en cómo se materializaría la participación, estableciendo plazos y un mínimo de sesiones.

**11.** Que, en relación a lo anterior, teniendo en consideración el contexto sanitario Nacional y ante la imposibilidad de poder sesionar presencialmente, resulta necesario suspender el funcionamiento de los comités hasta que existan condiciones sanitarias que permitan sesionar sin exponer a los sujetos participantes a contraer la enfermedad.

**12.** Que, asimismo y en relación a las notificaciones y avisos contenidos en los resuelvo primero y segundo de las R.E. N°181-2020 (DR Antofagasta), N°144-2020 (DR Atacama) y N°181-2020 (DR Coquimbo) antes citadas, deben suspenderse todas las diligencias que se correlacionen con el funcionamiento de los comités.

**13.** Que, como consecuencia de la suspensión del Comité Consultivo de la Reserva Marina Isla Chañaral, es dable advertir que los sujetos que pretendan incorporarse en la nómina de embarcaciones autorizadas conforme lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 655 de 2020 citada en Vistos, no podrán cumplir con el requisito establecido en el artículo segundo, letra f) de dicho acto administrativo, a saber: *"La solicitud de incorporación en la nómina de embarcaciones autorizadas deberá cumplir con los siguientes requisitos: f) Debe acreditarse la participación en, al menos, una de las reuniones del Comité Consultivo de la Reserva Marina Isla Chañaral en el último año, de manera de asegurar que el solicitante se encuentra en conocimiento de las restricciones y formas de operación que se deben seguir al interior de la Reserva Marina Isla Chañaral, dando continuidad así a los procesos de participación ciudadana. En caso de que el comité Consultivo no hubiese sesionado dentro del último año, este requisito no se exigirá."*

**14.** Que, en relación a lo anterior y para efectos de no inhibir a los sujetos interesados de poder presentar su solicitud para inscribirse en la nómina de embarcaciones autorizadas, en atención a un hecho que es completamente ajeno a su voluntad, debe suspenderse el cumplimiento del requisito indicado en el considerando anterior hasta que el Comité Consultivo de la Reserva Marina Isla Chañaral sesione nuevamente.

#### **RESUELVO:**

**I. SUSPÉNDASE** el funcionamiento del Comité de Gestión de los Planes Generales de Administración de las Reservas Marinas de la Dirección Nacional, y de los Comités Consultivos y de Administración de las Reservas Marinas la Rinconada, Isla Chañaral e Islas Choros y Damas, respectivamente.

De la misma forma, entiéndanse suspendidas las notificaciones y avisos establecidos en los resuelvo primero y segundo de las R.E. N°181-2020 (DR Antofagasta), N°144-2020 (DR Atacama) y N°181-2020 (DR Coquimbo) de este Servicio, que se asocian a la determinación de los sujetos participantes y el funcionamiento de los comités.

En mismo sentido entiéndase suspendida la aplicación de la exigencia contenida en el artículo 2, letra f) de la Resolución Exenta N°655 de 2020, de este Servicio, en relación a lo dispuesto en los considerandos 12 y 13 del presente acto administrativo, hasta el momento en el que el Comité Consultivo de la Reserva Marina Isla Chañaral vuelva a sesionar.

**II. PUBLÍQUESE** en el Diario Oficial la presente resolución conforme dispone el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es en extracto, debiendo asimismo publicarse íntegramente en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL, DESE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.**

  
  
**ALICIA GALLARDO LAGNO**  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA

JFO/JJGR/jjgr

**DISTRIBUCIÓN:**

1. Unidad de Conservación y Biodiversidad.
2. Subdirección Jurídica.
3. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Antofagasta.
4. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región de Atacama.
5. Dirección Regional de Pesca y Acuicultura, Región Coquimbo.
6. Oficina de Partes.